



Constancia Secretarial. (10/06/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 13 de junio de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria**

**Interlocutorio
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2020 00119 00**

Mocoya, Putumayo, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que se ha radicado memorial signado por la parte ejecutante en el cual solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de este, en razón a que han llegado a un acuerdo con la parte pasiva de la litis respecto de las cuotas alimentarias; el despacho mediante providencia del 8 de marzo de 2022 (A. 30), no atendió la solicitud de terminación y requirió a la abogada Yamileth Arias Díaz para que manifieste por escrito si coadyuva la solicitud de terminación del proceso planteada por su prohijada; en ese entendido, la mencionada profesional del derecho mediante memorial del 11 de mayo del año en curso (A. 32) coadyuvo la solicitud teniendo en cuenta en que su poderdante le manifestó bajo la gravedad de juramento que el ejecutado le ha cancelado en efectivo la totalidad de la obligación que se reclamaba en el proceso.

En virtud de lo anterior, se estima plausible acceder a la solicitud; habida cuenta que, tratándose de un derecho dispositivo de la ejecutante, esta tiene la plena facultad de decidir sobre el destino judicial de este, máxime, cuando se aprecia que bajo su expresa manifestación, argumenta que el ejecutado ha cumplido con el pago de la deuda a través de un medio extraprocesal.

En virtud de lo anterior, y dado que han fenecido las circunstancias que dieron origen a este proceso, se ordenará la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para de esta forma dar por concluido este asunto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoya,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el interior de este proceso. Oficiense por secretaría lo pertinente.



TERCERO.- En caso de que se llegaren a generar títulos judiciales con posterioridad a la terminación de este proceso, se ordena la devolución de los mismos en favor del ejecutado.

CUARTO.- Ordenar el archivo definitivo del asunto, previas las anotaciones en el libro radicador del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed7222612b0bf41af5b6021c5da10ec75c65e17635a9231be16ddc29297be01**

Documento generado en 10/06/2022 03:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>